

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE CARÁCTER GENERAL Y VINCULATORIO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS, DIRIGENTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, REFERENTE A LA TRANSMISIÓN DE SPOTS Y PUBLICACIONES DE CARÁCTER POLÍTICO Y PROPAGANDA ELECTORAL, EN MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LA FINALIDAD DE QUE SE ABSTENGAN DE DIFUNDIR AQUELLOS QUE CONTENGAN IMÁGENES, PALABRAS O TEXTO QUE IMPLIQUEN DIATRIBA, CALUMNIA, INJURIA, DIFAMACIÓN, INCITACIÓN A CONDUCTAS VIOLENTAS, DENOSTACIÓN, DENIGRACIÓN, FRASES DESHONROSAS, EN PERJUICIO DE CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS, DIRIGENTES E INSTITUCIONES.**

El Consejo Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo, en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 60, fracciones II VII, 77, 78, 80, 81, 86 fracciones I, II, XXVII y XXXIX, y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, estima necesario realizar el presente acuerdo de carácter general vinculatorio para partidos políticos y medios de comunicación, de conformidad a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, como organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es el encargado de organizar y desarrollar las elecciones para este proceso electoral ordinario 2007, garantizando el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

II.- Que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin sustancial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación estatal y municipal, garantizando el acceso a los cargos de elección popular a los ciudadanos en igualdad de oportunidades y equidad de género, de acuerdo a sus programas, principios e ideología, conduciendo sus actividades dentro del marco legal y los principios del estado democrático, así como respetando la libre participación de los demás partidos políticos y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

**III.-** Que en el contexto del actual proceso electoral ordinario, se han recepcionado en el Seno de esta autoridad administrativa electoral, quejas de parte de representantes de diversos partidos políticos, en los cuales se a denunciado le existencia en medios de comunicación como periódicos, revistas, y principalmente estaciones de radio y televisión, la difusión de imágenes, textos, gráficas, y en el caso de algunas cadenas o estaciones de televisión la existencia de spots televisivos, los cuales implican diatriba, calumnia, injuria, difamación y denigración en perjuicio de candidatos, partidos políticos así como instituciones, lo que a motivado la intervención de este Consejo Electoral así como de las autoridades electorales jurisdiccionales tanto del Estado como de carácter federal, con la emisión de las resoluciones correspondientes.

**IV.-** Que a sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el cual adopta esta autoridad administrativa electoral, el que se debe proteger y garantizar el derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, así como en el marco de una campaña electoral, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica, en conformidad con lo establecido en los artículos 6º. de la Constitución Federal, en relación con el artículo 41, párrafo segundo, de la Carta Magna, así como que en el debate democrático se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y los partidos políticos, en tanto libertad fundamental de pensamiento, de expresión, de imprenta y de información, con el límite del respeto a la honra, reputación y a la dignidad de las personas.

**V.-** Que el artículo 60, fracciones II y VII, establece que son obligaciones de los partidos políticos abstenerse de recurrir a la violencia y de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de los órganos electorales y abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos, sus dirigentes y a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda que utilicen las mismas.

**VI.-** Por otra parte, la propaganda que durante las campañas electorales difundan los candidatos registrados y los partidos políticos, deberán propiciar la exposición desarrollo y discusión ante el electorado, de la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, debiendo contener una identificación precisa del partido que postule a los candidatos, sin más límite que el respeto a la vida privada, de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cuanto hace a la propaganda electoral que en el curso de una campaña se difunda a través de la

radio y la televisión, ésta se deberá ajustar a lo dispuesto por el artículo 6 de la misma Constitución citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene carácter general y vinculatorio para los partidos políticos, candidatos, dirigentes y medios de comunicación electrónicos como lo son radio y televisión principalmente.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA**, que en cuanto hace a la transmisión de spots en radio y televisión así como en las publicaciones de periódicos, se abstengan de difundir aquellos que contengan imágenes, palabras, gráficas o texto que impliquen, diatriba, calumnia, injuria, difamación, denostación, denigración o frases deshonrosas en perjuicio de partidos políticos, candidatos e instituciones, así como aquellos que inciten a conductas violentas.

**TERCERO.-** Se ordena la expedición de oficios a efecto de notificar el contenido del presente acuerdo a todos y cada uno de los medios de comunicación impresos, estaciones de radio y televisión, en el Estado, para que se abstengan de difundir spots y publicaciones de carácter político y propaganda que contenga las características señaladas en el acuerdo segundo que antecede, así como en el caso de que se este difundiendo alguno con dichas características cese de inmediato la difusión de los mismos, **debiéndoseles dar a conocer, en su caso, a los medios de comunicación que corresponda, los asuntos particulares en que haya sido determinado por la autoridad jurisdiccional o de esta propia autoridad electoral, la ilegalidad de spots o publicaciones de carácter político o propaganda electoral, ello en los términos que así se haya indicado.**

**CUARTO.-** Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 5 de Noviembre de 2007.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 46 EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO

CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. MARCO TULIO DE LEÓN RINCÓN.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; MTRO. JOSE OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. GUSTAVO PEÑA MARTÍNEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.